

*Demarcación de Hacienda de Sevilla*

Sevilla, agencia en Felipe II, 19, a la que se asigna el número de identificación 41-09-42.

*Demarcación de Hacienda de Málaga*

Ronda, sucursal en plaza Carmen Abela, 12, a la que se asigna el número de identificación 29-15-18.

*Demarcación de Hacienda de Granada*

Ugíjar, sucursal en carretera Almería, 1, a la que se asigna el número de identificación 18-13-07.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

**19944**

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 215, concedida al Banco Catalán de Desarrollo, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.**

Visto el escrito formulado por el Banco Catalán de Desarrollo, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 215, concedida el 30 de mayo de 1973 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Berga, sucursal en paseo de la Paz, 29, a la que se asigna el número de identificación 08-80-12.

*Demarcación de Hacienda de Tarragona*

Cambrils, sucursal en Jacinto Verdaguer, 5, a la que se asigna el número de identificación 43-33-06.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**19945**

**ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de diciembre de 1977.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Urbanizadora Playa Paraíso del Mar Menor, S. A.», y don Joaquín Espinosa Manzanera, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de agosto de 1972, que desestimó los recursos de reposición interpuestos por los demandantes citados contra Orden ministerial de 21 de octubre de 1971, por la que se denegó la aprobación del plan parcial de ordenación urbana en terrenos sitos junto a la Salinera, en el Mar Menor, término municipal de Cartagena, se ha dictado, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de diciembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Urbanizadora Playa Paraíso, S. A.» y don Joaquín Espinosa Manzanera, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno y de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres por las que, respectivamente, se denegó la aprobación del plan parcial de ordenación urbana en terrenos sitos junto a la Salinera, en el Mar Menor, promovido por «Urbanizadora Playa Paraíso, S. A.» y, desestimando recursos de reposición interpuestos por dicha Urbanizadora y don Joaquín Espinosa, se confirmó en reposición tal desaprobación del plan por no ser conformes a derecho las expresadas Ordenes recurridas, las que por tanto anulamos, y por la presente debemos, estimando las pretensiones de los recurrentes, declarar y declaramos aprobado el referido plan parcial de ordenación urbana en terrenos sitos junto a la Salinera, en el Mar Menor, promovido por «Urbanizadora Playa Paraíso, Sociedad Anónima», y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**19946**

**ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de noviembre de 1977.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Álvarez Rodríguez, don José Álvarez Rodríguez, don Antonio Navarro García, don Daniel Machado Ortiz, don Nicolás Osuna García y don Luis García Torres, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de mayo de 1977, aprobatoria de la modificación del plan general de ordenación urbana de Granada entre las calles de Almona y Canales, así como contra la desestimación, por resolución de 28 de junio de 1969 del propio Ministerio, del recurso de reposición formulado contra la primera, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de noviembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Álvarez Rodríguez y los restantes cinco señores que en el encabezamiento de ésta se expresan contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria de la modificación del plan general de Granada y contra la resolución denegatoria de la reposición formulada contra dicho citado acuerdo, y entrando a conocer sobre el fondo del recurso, debemos, estimando como estimamos el mismo, declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente a partir del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Granada de ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis incluidos los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete, de aprobación de la modificación del plan de Granada y el de desestimación de la reposición contra tal acuerdo; reponiendo las actuaciones al momento anterior al dictado del acuerdo de ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis para su tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en el número segundo del artículo primero de la Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón (rubricados).—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Fernando Vidal Gutiérrez, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Evaristo Cabrera (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**19947**

**ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 21 de diciembre de 1977.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María Suárez García y don Manuel Álvarez García, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de junio de 1973, que aprobó el proyecto de tasación conjunta del polígono «Espíritu Santo», de Oviedo, y la de 14 de octubre de 1977 que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra la primera, se ha dictado por dicha Sala con fecha 21 de diciembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Suárez García y don Manuel Álvarez García contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de siete de junio de mil novecientos setenta y tres, que aprobó el proyecto de tasación conjunta del polígono "Espíritu Santo", de Oviedo, y contra la resolución del mismo departamento que estimó en parte el recurso de reposición contra aquella entablado, debemos anular por contrarias a derecho tales resoluciones, en cuanto fijaron el justiprecio de la partida número treinta y seis, propiedad de los actores, y en su lugar le señalamos en el que resulta a razón de setecientos cincuenta pesetas metro cuadrado, que habrá de incrementarse con el cinco por ciento de afección, justiprecio que devengará el interés legal que corresponda, desestimando las demás pretensiones de los actores, sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agundez.—Pedro Martín de Hijos (rubricados).—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Pedro Martín de Hijos y Muñoz, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Ante mí, firmado: María Pilar Heredero (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**19948** *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 28 de enero de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro y doña María Teresa Bidasoro Sampedro y doña María Teresa Cengotitabengoa Elcorobereizbar, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de enero de 1977, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución del mismo Departamento de 15 de junio de 1976, que, a su vez, declaró inadmisibile el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de 28 de enero de 1976, en el que se informaba al denunciante y al Ayuntamiento de Zaldívar en relación con posibles infracciones urbanísticas en ese término municipal, se ha dictado por dicha Sala, con fecha 28 de enero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número sesenta y dos, de mil novecientos setenta y siete, promovido por el Procurador don Alberto de Olaortua Unceta, en nombre y representación de don Pedro y doña María Teresa Bidasoro Sampedro y doña María Teresa Cengotitabengoa Elcorobereizbar contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete, desestimatorias del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del propio Ministerio de quince de junio de mil novecientos setenta y seis, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Bidasoro Sampedro contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, en relación con posibles infracciones urbanísticas en la construcción de unas viviendas en Zaldívar, cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, confirmamos, y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

A su tiempo y con testimonio de esta resolución devuélvase el expediente administrativo a su centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—César González Herrero (firmado).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Ricardo Santolaya, que ha sido dictada encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, Secretario, certifico. Bilbao a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete. Alvaro Cuadrado García (firmado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**19949** *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 20 de enero de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pablo, don José Luis, doña María Victoria, doña María Esther y doña María Asunción Lacalle Contreras, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de abril de 1976, que declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975, confirmando en todos sus términos lo resuelto por ésta que acordó estimar en parte el recurso de alzada formulado por don José Luis Lacalle, por sí y en nombre de sus hermanos, dejando en suspenso la aprobación definitiva otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño a la alineación de la calle Padre José García, en el término municipal de Escaray, se ha dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de enero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos conformar y confirmamos la resolución del Ministerio de la Vivienda de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (once cincuenta y seis/setenta y cinco FS/me), que estima en parte el recurso de alzada dejando en suspenso la aprobación definitiva otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres a la alineación de la calle Padre José García, en el término municipal de Excaray, hasta que el planteamiento quede cumplimentado con la documentación exigida en el acuerdo citado, y que una vez sometido a información pública deberá presentarse ante aquella Comisión Provincial de Urbanismo para su sanción definitiva, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—Fernando de Mateo Lage.—Eugenio Díaz Eimil.—Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra (firmados y rubricados).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente en la misma, ilustrísimo señor don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Gregorio Rivera Uriz (firmado y rubricado).»

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**19950** *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 21 de diciembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Montornés del Vallés (Barcelona), demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 24 de noviembre de 1970 por la que se aprobó, con condiciones, el plan general de ordenación de dicho Municipio, así como contra la, también, Orden del mismo Ministerio de 30 de septiembre de 1971, que confirmó la primera, desestimando el recurso de reposición presentado y confirmando, en consecuencia, la Orden recurrida el 24 de noviembre de 1970, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por el Ayuntamiento de Montornés del Vallés